



IMPUESTOS NACIONALES

Resolución Sancionatoria

Normativa: Art. 168 Ley N° 2492, Art. 21 y 38 del Decreto Supremo N° 27310, Art. 23 de la RND N° 10.037.07

Por omisión de pago en DD.JJ. con saldo a favor del fisco no pagadas o pagadas parcialmente

Señor Contribuyente:

El no pago o descargo del Auto Inicial de Sumario Contravencional dentro del plazo establecido en el mismo, da lugar a la emisión de la **Resolución Sancionatoria (RS)**, que es el acto a través del cual se sanciona con una multa pecuniaria la comisión de la contravención.

La Resolución como mínimo debe contener la siguiente información:



- Número de la RS
- Lugar y fecha de emisión
- Nombre o Razón Social del contribuyente
- Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Número del Auto Inicial de Sumario Contravencional (AISC) o del Acta de Infracción
- Acto u omisión que origina la posible contravención y norma específica infringida
- Sanción aplicada, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida
- Relación de las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información presentadas por el sujeto pasivo y la valoración realizada por la Administración Tributaria
- Deber de cumplir con la presentación de la documentación faltante o el deber formal extrañado
- Concede el plazo de 20 días, para el pago o impugnación a través de las vías que franquean las Leyes.
- Resolución Sancionatoria y el anuncio de medidas coactivas que adoptara la Administración Tributaria vencido dicho plazo
- Firma y sello de la autoridad competente y jefe de departamento Jurídico y Cobranza Coactiva

PAGO DE LA RESOLUCION SANCIONATORIA

Se puede realizar el pago mediante boleta 1000 antes o después de la notificación de la RS, dándose por concluido el procedimiento sancionador.

Operación: 42

Impuesto: 08

Formulario: 6002

Número de la Resolución Sancionatoria

Boleta de pago 1000

CONCEPTOS VALORES

CONCEPTOS VALORES	CONCEPTOS VALORES
Importe de la multa	909
Abatimiento de otros	922
Tarifa mensual	938
Multa por incumplimiento a los deberes formales	954
Multa por incumplimiento del deber de cumplimiento en la declaración jurada rectificativa	967
Sanción por omisión al pagar	942
Tasa (CIB) + CIB + CIB + CIB + CIB + CIB + CIB	996
Saldo disponible de pagos a compensar	640
Pago en efectivo (CIB - CIB)	576

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Art. 4, C.I.T.)

Declarante: **SASALLET SPARSA**

REFERENCIO EN EL ENTREGA FINANCIERA

Consignar el monto de la sanción. El monto en UFVs debe ser expresado en Bolivianos

NOTA:

El no pago o impugnación de la Resolución Sancionatoria dentro del término de 20 días faculta a la Administración Tributaria a la aplicación de medidas coactivas, estas medidas son retención de fondos, anotación preventiva, embargo de bienes y otras medidas establecidas en el Código Tributario.

GNSC-DCC-CT-CTR-07-V1-0808 30.000 U.